

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 27 de Junio de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2018-00054-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: LIBARDO BARBOSA PADILLA Y JOAQUIN ALONSO GOMEZ MEJIA

Apoderado: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Demandado: MUNICIPIO DE BARRANCAS

Rep. Legal: JORGE CERCHIARO FIGUEROA

Apoderado: JOSE ALDEMAR GONZALEZ CORTES

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Apoderado: JOSE ALDEMAR GONZALEZ CORTES

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 27 de Junio de 2023

Fin audiencia: 11:36 am del 27 de Junio 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistió el apoderado de la parte demandada JOSE ALDEMAR GONZALEZ CORTES, el despacho deja constancia que la parte demandante los señores LIBARDO BARBOSA PADILLA Y JOAQUIN ALONSO GOMEZ MEJIA no se presentaron a la audiencia, es de anotar que en el expediente aparece probado que quien fungía como su apoderada la doctora Leslie Muñoz renunció a los poderes el cual fue comunicado a los mismos, no obstante el Despacho acogió los aplazamientos solicitados por esa parte con el fin de preservarle su derecho de defensa, no obstante una vez retomado el proceso se le dio oportunidad para que designaran nuevos apoderados pero se ha seguido fijando fecha por los mismos motivos y no ha sido posible llevarla a cabo, sin embargo el despacho considera que es una función de la parte demandante y hasta el momento no se han hecho las diligencias suficientes por los mismos. Por lo anterior el despacho teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y considerando que los términos no pueden ser indefinidos, continuará el trámite de la presente audiencia sin la asistencia a de los demandantes y sus apoderados, aclarando que en caso de que se presenten retomaran el proceso en el estado en que se encuentre. Acto seguido, se procede a practicar las pruebas de la parte demandante, que en primer lugar solicitó pruebas documentales las cuales ya fueron incorporadas al proceso, se ordenó recibir los testimonios para el proceso de LIBARDO BARBOSA PADILLA el testimonio de LINO RAFAEL USTATE RAMIREZ y JOAQUIN GOMEZ y para el proceso de JOAQUIN ALONSO GOMEZ MEJIA el testimonio de LIBARDO BARBOSA; el despacho está presto a recibir los testimonios sin embargo, dejó sentado que los declarantes no han comparecido a la audiencia por lo tanto no es posible escuchar esos testimonios. No habiendo otras pruebas que practicar a la parte demandante, se pasó a practicar las pruebas de la parte demandada, además de las documentales solicitó el interrogatorio de parte a los demandantes, como quiera que estos no han comparecido para rendir interrogatorio de parte, el despacho como consecuencia deja la presunción de ser ciertos los hechos contenidos en la presentación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada. No habiendo más pruebas que practicar se cerró el debate probatorio. A continuación se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO:** Declarar

probadas las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO, propuestas por la parte demandada. **SEGUNDO: ABSOLVER** al MUNICIPIO DE BARRANCAS de todas las pretensiones formuladas en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: COSTAS**, a cargo de la parte demandante. Tásense. **CUARTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor del demandado MUNICIPIO DE BARRANCAS y contra los demandantes en la suma de \$1.000.000, oo M/L, a cada uno. **QUINTO:** Comoquiera que las pretensiones fueron adversas a los demandantes, consúltese esta sentencia ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Riohacha, La Guajira, a quien se remitirá el expediente por secretaría. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. No interpusieron recursos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ